



NOTARIA **ESCRITURA NÚMERO:** CUATROIMIL TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE
TERCERA

(4387)

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

CASCAS IMPORTACIONES S.A.

CAPITAL USD\$ 800

DI: 3 COPIAS



P.C.

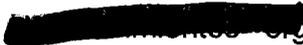
En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día Viernes (06) de Mayo del 2011, ante mi Doctor Roberto Salgado Salgado Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: Por una parte la señora Maria Luisa Casali Fernández, de nacionalidad chilena, con domicilio en la ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos; Por otra parte la señora Maria Florencia Castells, de nacionalidad argentina, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos, todos legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlas doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Bien instruidos por mi, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me agregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una que contenga la siguiente constitución de compañía de conformidad de las siguientes cláusulas: **PRIMERA. COMPARECIENTES:** Por una parte la señora Maria Luisa Casali Fernández, de nacionalidad chilena, con

domicilio en la ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos; Por otra parte la señora Maria Florencia Castells, de nacionalidad argentina, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos, todos legalmente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA CASCAS IMPORTACIONES S.A. CAPITULO I GENERALIDADES. Artículo Primero.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DURACION Y DOMICILIO:** La compañía que se denominará **CASCAS IMPORTACIONES S.A.**, de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años, a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Accionistas expresamente convocada para este efecto. El domicilio de la compañía será en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha; pudiendo establecer sucursales o agencias y desarrollar su giro de negocio en cualquier lugar dentro o fuera del país.

Artículo Segundo.- OBJETO SOCIAL: a) La compraventa, comercialización, importación, exportación, distribución, representación, arriendo, de prendas de vestir; materiales de construcción y para la decoración; artículos de juguetería; artículos de librería; muebles y madera; metales y productos de vidrio y cristal; joyas y artículos conexos con la rama de la joyería; productos de cuero y textiles; prendas de vestir e indumentarias de todo tipo; producción, papelería y útiles de oficina; artículos de bazar y perfumería, cosméticos, productos de confitería; productos alimenticios; artículos publicitarios. La comercialización de productos alimenticios vegetales y animales para consumo humano. Importación y exportación de maquinarias. Explotación, comercialización y exportación de toda clase de madera; b) Tratamientos químicos en el área comercial, industrial, artesanal, sean manufacturados o en bruto, y



NOTARIA
TERCERA

actividades afines; c) La elaboración, fabricación, compraventa, importación y exportación, representación, distribución, comercialización de muebles, accesorios y actividades afines. d) La compraventa, importación y exportación, distribución, representación, elaboración, preparación, fabricación y comercialización de  productos orgánicos e inorgánicos tales como barnices, lacas, resina, tintas, disolventes, diluyentes y productos.  e) Tratamientos químicos en el área comercial, industrial, artesanal, sean manufacturadas o en bruto; e) Fabricación de todo tipo de recubrimiento de superficies y acondicionadores de los mismos, fabricación de disolventes y barnices protectores o impermeabilizantes de madera y otros elementos; f) La compraventa, producción, importación, exportación, distribución, representación, y comercialización de materias primas, Pigmentos primarios: sólidos, metálicos, y perlados. Pigmentos secundarios: sílicas, extendedores, reológicos, y tixotrópicos. Tintas, colorantes, y pastas pigmentarias concentradas. Resinas, aglutinantes, y asfaltos o breas; Disolventes, diluyentes, y thinners. Aditivos químicos en general para pinturas, petróleo, minería, y concreto además para la protección de madera, metal, plástico, cuero, mampostería, concreto, etc; h) La adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de Compañías, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades de cualquier clase. Podrá realizar, a través de terceros el transporte, por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos; h) Servicios publicitarios, selección y evaluación de personal.; **Artículo Tercero.- CAPITAL SUSCRITO Y AUTORIZADO: El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE**

Capital suscrito \$200
Cap. Autorizado
1600

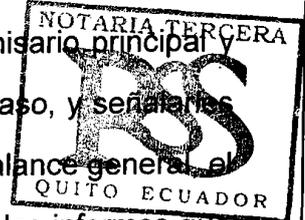
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 800), dividido en ochocientas (800,00) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de UN DOLAR cada una (USD.1,00), numeradas del uno al ochocientos inclusive. El capital se suscribe y se paga mediante aportes en numerario como se indica en el cuadro de integración del capital. El capital autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. 1600,00). Todo aumento de capital suscrito y capital autorizado, como su respectiva suscripción y pago se lo realizará conforme lo determina la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren, en los plazos y proporciones determinados en la Ley. **Artículo Cuarto.- ACCIONES:** Las acciones serán ordinarias, nominativas y podrán ser preferidas en cuyo caso la Junta General resolverá sobre la preferencia de que gocen éstas últimas. Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En todo lo relacionado con las emisiones de certificados de suscripción y de preferencia, propiedad de las acciones, emisiones, trasposos, amortización, constitución de gravámenes y pérdidas de dichas acciones, se regirán por la Ley de Compañías. **CAPITULO II GOBIERNO Y ADMINISTRACION. Artículo Quinto.- GOBIERNO:** La compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Gerente General, el Presidente, y todos los demás funcionarios que la Junta General de Accionistas de la compañía acuerde designar, previa reforma al estatuto social. **Artículo Sexto.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para solucionar sobre los asuntos



sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. La Junta General de Accionistas tendrá las siguientes atribuciones:

TERCERA

- a) Cumplir y hacer cumplir la ley y los presentes Estatutos;
- b) Designar al Presidente, al Gerente General y al Comisario principal y Suplente de la compañía, removerlos cuando fuere el caso, y señalarles su remuneración; c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales, presenten el Presidente, el Gerente General y los funcionarios de fiscalización; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, e) Resolver sobre la amortización de acciones; f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital suscrito y autorizado, la fusión, transformación, disolución de la compañía, la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social; g) Fijar y establecer los montos de los actos y contratos que el Gerente General pueda suscribir a nombre de la compañía; h) Acordar la intervención de la sociedad en otras empresas o compañías; i) Dictar los reglamentos de la sociedad si fuere del caso; j) Autorizar al Gerente General la enajenación y constitución de gravámenes de los bienes raíces de la compañía; k) Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior; l) Nombrar uno o más factores para que dirijan las distintas oficinas de la compañía en el territorio nacional o fuera de él, determinando la denominación del cargo, sus obligaciones y facultades; m) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales, n) Autorizar al Gerente General tanto para la contratación como para la salida del personal de la empresa; o) Todas las demás atribuciones que le concedan la Ley y los presentes Estatutos y que de acuerdo con éstos no corresponden a otra autoridad de la compañía. Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General de Accionistas tomados



en conformidad con la Ley y éstos Estatutos, obligan a todos los accionistas. **Artículo Séptimo.- CLASES DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS:** Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, y las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Presidente o el Gerente General, y además según los casos contemplados en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. La Junta General de Accionistas podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el artículo 238 de la Ley de Compañías. **Artículo Octavo.- CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORIA:** a.- Convocatoria.- Todas las convocatorias a Junta General de Accionistas, se harán con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión sin contar con el día de la convocatoria y el día de la reunión, mediante publicación en la prensa y comunicación dirigida al domicilio de cada uno de los accionistas, previamente registrado en la compañía. En la convocatoria constará la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. b.- Quórum.- En cuanto al quórum de la constitución de la Junta General de Accionistas, en la primera convocatoria se necesita que se encuentre presente por lo menos el 50% del capital pagado de la compañía, en caso de no reunirse el quórum reglamentario, se realizara una segunda convocatoria dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, manifestándose que la Junta General se reunirá con los accionistas presentes de acuerdo a lo determinado en el artículo 237 de la Ley de Compañías y sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias. c.- Quórum especial.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en



General cualquier modificación al estatuto, habrá de concurrir en primera convocatoria la mitad del capital pagado, en la segunda convocatoria TERCERA

bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y, si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum necesario se constituirá en tercera convocatoria con los accionistas presentes de acuerdo con lo

dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías vigente. d.- Mayoría.- La Junta General de Accionistas tomará sus resoluciones con la mayoría de votos del capital pagado



salvo las excepciones previstas en la ley y en los presentes Estatutos. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones, en todo lo demás se estará a lo determinado por la Ley. **Artículo Noveno.- DIRECCION Y ACTAS:**
a.- Dirección.- Las Juntas Generales de Accionistas estarán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien estuviera haciendo sus veces o por cualquiera de los accionistas presentes elegidos por la Junta General de Accionistas para el efecto. El Gerente General de la compañía actuará como secretario en las Juntas Generales, en caso de falta o ausencia del Gerente General actuará como secretario Ad-hoc el accionista que fuere designado como tal por la Junta General de que se trate. b.- Actas.- Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta, función que será desempeñada por el Gerente General. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquinas en el anverso y en el reverso y deberá ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el secretario. Las actas de las juntas universales deberán estar suscritas por la totalidad de los accionistas. **Artículo Décimo.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la compañía no requerirá ser accionista de la misma y será nombrado por un período de dos años, pudiendo ser reelegido

Subrogación

indefinidamente. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a.- Ejercer la representación legal, judicial y extra judicial de la compañía en caso de falta o ausencia del Gerente General; b.- Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes Estatutos, y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; c.- Convocar y presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas; d.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos y certificados de acciones. e.- Suscribir y comparecer conjuntamente con el Gerente General a nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas para el efecto; f.- Suscribir con el secretario las actas de la Junta General; y, g.- Todas las demás obligaciones y atribuciones que le imponga la ley, estos Estatutos y la Junta de Accionistas en general. **Artículo Décimo Primero.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General de la compañía no requerirá ser accionista de la misma y será nombrado para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido; sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, inclusive lo determinado en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, sin más limitaciones que las determinadas en los presentes Estatutos; c) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas en caso de no hacerlo el Presidente y actuar como secretario de este organismo; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las juntas generales de accionistas cuando hubiese actuado como secretario de ese organismo, así como los títulos y certificados de acciones; e) Suscribir y comparecer conjuntamente con el Presidente a nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato,



NOTARIA TERCERA
 cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas para tal efecto; f) Organizar, dirigir y precautelar las dependencias de la Compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la Compañía, y llevar por sí mismo los libros de actas de la Junta General de Accionistas, de participaciones y de accionistas; g) Presentar anualmente a consideración de la Junta General de Accionistas Ordinaria, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la compañía para el nuevo año; h) Únicamente existiendo previa autorización de la Junta General de Accionistas, contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados de acuerdo con la legislación pertinente dichos contratos cuando fuere el caso; i) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir vales y cualquier otro documento de crédito bancario, con la limitación señalada en el literal "e." del presente artículo; j) Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General de Accionistas. **Artículo Décimo Segundo.- FUNCIONARIOS:** Cuando la Junta General de Accionistas lo estimare necesario, y a petición del Gerente General o del Presidente, nombrará uno o más funcionarios por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalará en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la Compañía. **Artículo Décimo Tercero.- REPRESENTACION LEGAL:** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía



será ejercida, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías, por el Gerente General de la misma o por el Presidente en caso de ausencia o impedimento de ejercer la representación legal el Gerente General, y podrán obrar, comprometer y obligar a la Compañía hasta por el monto que la Junta General de Accionistas señale para el efecto; cuando el acto o contrato sobrepase la cantidad fijada por la Junta General de Accionistas, deberán comparecer a la celebración del acto o contrato en forma conjunta el Presidente y el Gerente General de la Compañía, esta representación se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles y mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes Estatutos y en la Ley. **CAPITULO III FISCALIZACION. Artículo Décimo**

Cuarto.- COMISARIOS: a.- La junta General nombrará un comisario principal y uno suplente, durarán un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que determine la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos que considere necesarios. No requerirán ser accionistas y pueden ser reelegidos indefinidamente. b.- Los comisarios presentarán en las oficinas de la compañía un informe detallado, con por lo menos quince días antes de la Junta General Ordinaria de Accionistas que deba conocerlo, el mismo que estará a disposición de los accionistas de la compañía, referente al estado financiero y económico de la Compañía, que contendrá los requisitos que exigiere la Ley. Podrán solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria de considerarlo necesario.

CAPITULO IV RESERVAS Y UTILIDADES. Artículo Décimo Quinto.-

FONDO DE RESERVA: La compañía formará la reserva legal hasta que alcance el cincuenta por ciento (50%) de su capital social, por lo cual en



NOTARIA TERCERA
cada anualidad se segregará, de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento (10%). **Artículo Décimo Sexto.- UTILIDADES.** Las

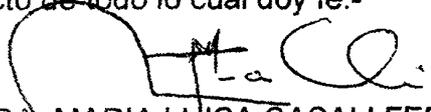
utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, se distribuirán de acuerdo con la Ley y lo acordado por la Junta General de accionistas, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. **CAPITULO V**

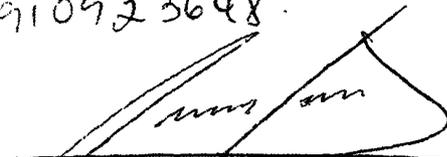
DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo Décimo Séptimo.- La Compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General de Accionistas, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los accionistas, el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces asumirá la función liquidadora. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y suplente señalándole sus deberes y atribuciones. **Artículo Décimo Octavo.-** En todo lo que no estuviera previsto en los presentes Estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes.

CAPITULO VI SUSCRIPCION DEL CAPITAL Artículo Décimo Noveno.- Las ochocientas acciones de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 1) cada una en que se dividen los OCHOCIENTOS DOLARES (USD 800) del capital, se suscriben y se pagan de la siguiente manera: **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL:**

	CAPITAL SUSCRITO USD.	CAPITAL PAGADO USD.	No. ACCIONES	%
ACCIONISTAS				
MARIA LUISA CASALI	400	100	400	50
MARIA FLORENCIA CASTELLS	400	100	400	50
TOTALES:	800	200	800	100

TERCERA: DECLARACIONES ADICIONALES.- Los accionistas fundadores declaran que no hacen reserva en provecho particular, premio corretaje o beneficio alguno, y que autorizan en forma expresa al Doctor Teodomiro Ribanedeira Molestina y al Abogado Juan Fernando Granda Vega para que, en conjunto o por separado, realicen ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Se les autoriza también para que obtengan y efectúen con su firma la inscripción de la Compañía en el Registro Único de Contribuyentes, en los Registros de Propiedad Intelectual y en todos los demás Registros que fuere menester. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público. (firmado) Doctor Teodomiro Ribadeneira Molestina con matrícula número cuatro mil seis cientos seis del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso: y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mi el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


SRA. MARIA LUISA CASALI FERNANDEZ
C.I. 0910923648


SRA. MARIA FLORENCIA CASTELLS
C.I. 172076705-1




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CEDULA DE

IDENTIDAD

No. **091092364-8**

MARJA LUISA CASALI FERNANDEZ

NOMBRES Y APELLIDOS

LINARES/CHILE

LUGAR DE NACIMIENTO

6 NOVIEMBRE 1965

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL

EXT. 29 21137 63205 F

TOMO

FOLIO

ACT.

SEAO

QUITO PCHA 2000-EXT.

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

[Handwritten Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



CHILENA

V2343 V3244

CC. MARIO ALEJANDRO BARRIGON IND. DACT.

SUPERIOR

LCTVS. PERM. POR LEY

INSTRUCCION

ORLANDO CASALI PASALACQUA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

SOPIA FERNANDEZ SALAZAR

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 28-8-2006

LUGAR Y AÑO DE EXPEDICION

QUITO 28-8-2018

FECHA DE CADUCIDAD

AFP

FORMA No.

REN 1887828

Pch

[Handwritten Signature]
FIRMA DEL AUTORIDAD



PULGAR DERECHO





DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION

ESPESE VALORADA
USD 4.00

CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO N°

324382



**CASALI FERNANDEZ
MARIA LUISA**

NACIONALIDAD: CHILE

PASAPORTE: 7518378K

C.I: 0910923648

VISA: 10-VI

REG. N°: 292113763205

ACTIVIDAD: **LOCAT. PERM. POR LA LEY**

Maria Luisa Casali

Firma del Portador

N° EXPEDIENTE:

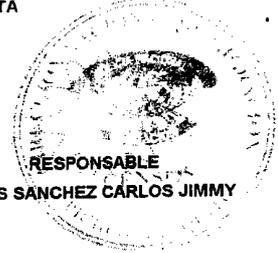
LUGAR Y FECHA: QUITO

09/10/2007

VALIDO HASTA



324382



RESPONSABLE

CBOS RIOS SANCHEZ CARLOS JIMMY

IMP. IGM. S.


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. **172026705-1**

MARIA FLORENCIA CASTELLS
 NOMBRES Y APELLIDOS

CORDOBA-ARGENTINA
 LUGAR DE NACIMIENTO

25 ENERO DE 1973
 FECHA DE NACIMIENTO

EXT. 93 25133 72419 F
 REG. CIVIL

QUITO PCHA-2002 EXT.
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION


 FIRMA DEL CEDULADO



ARGENTINA
 NACIONALIDAD

SOLTERA
 ESTADO CIVIL

SECUNDARIA
 INSTRUCCION

VICTOR JOSE MARIA CASTELLS
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

ADRIANA SALA
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO-17-3-2004
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

QUITO-17-3-2016
 FECHA DE CADUCIDAD

REN 0761473
 FORMA No. Pch

INV. EN POLIZAS
 PROFOCUP

AFP



PULGAR DERECHO



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION
CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO N° 366804
ESPECIE VALORADA USD 4.00
0366804
CASTELLS
MARIA FLORENCIA
NACIONALIDAD: ARGENTINA
PASAPORTE: 22261765 C.I.: 1720267051
VISA: 10-II REG. N°: 332513372419
ACTIVIDAD: INV EN POLIZAS



N° EXPEDIENTE:
LUGAR Y FECHA: QUITO 09/07/2008
VALIDO HASTA

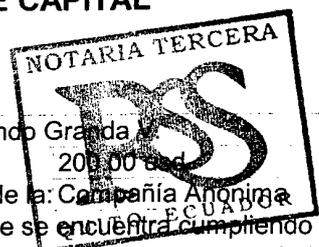
RESPONSABLE
POLI CATOTA TAIPE MARIA ESTHER

Firma del Portador
[Handwritten signature]

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial, CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de 4 fojas, es reproducción exacta del documento presentado al suscrito.
Quito a, 06 MAY 2011

[Handwritten signature]
E. R. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Cantón Quito

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Quito, 28 de Abril del 2011
 Mediante comprobante No.- 257517651, el (la)Sr. (a) (ita): Ab. Juan Fernando Granda
 Con Cédula de Identidad: 1716561947 consignó en este Banco la cantidad de: 200.00 usd
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: Compañía Anónima CASCAS IMPORTACIONES S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	Maria Luisa Casali Fernandez	0910923648
2	Maria Florencia Castells	1720267051
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$.	100 usd
\$.	100 usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd

TOTAL \$ **200.00** usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,25 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


BANCO PICHINCHA C.A.
 Alba Caro Cabezas
 Ejecutivo de Negocios
 Agencia América

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7358345
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: POZO CASTILLO DIEGO FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/04/2011 15:51:38

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CASCAS IMPORTACIONES S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/05/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

SE OTORGO ANTE MI, Y, FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA**
COPIA CERTIFICADA, CONSTITUCION DE COMPAÑIA CASCAS
IMPORTACIONES S.A.; SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, SEIS DE
MAYO DEL DOS MIL ONCE.-



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



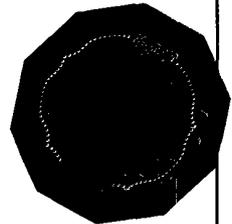


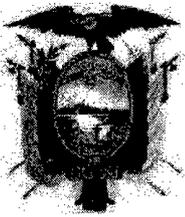
NOTARIA
TERCERA

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC. IJ. DJC. Q.11.002359 con fecha primero de Junio del dos mil once, expedida por el DOCTOR OSWALDO NOBOA LEÓN DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS, Tomo nota de la aprobación de la escritura de la Constitución de la Compañía CASCAS IMPORTACIONES S. A., al margen de la escritura matriz de esta compañía, celebrada el seis de Mayo del dos mil once, en la Notaria Tercera del cantón quito, ante el DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO NOTARIO TERCERO DEL CANTON QUITO, de la aprobación de la escritura referida. Quito, a tres de Junio del dos mil once.-



German A. Flor Cisneros
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO - CUARNO





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 01 de junio del 2.011, bajo el número **1873** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CASCAS IMPORTACIONES S. A.**", otorgada el **06** de mayo del 2.011, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto **733** de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial **878** de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **23470**.- Quito, a nueve de junio del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

15800

Quito,

18 Jul 2011

Señores
BANCO DE PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CASCAS IMPORTACIONES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.11.002359**

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Tercero del Distrito Metropolitano de Quito** el **06 de Mayo de 2011**, que contienen la constitución de la compañía **CASCAS IMPORTACIONES S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2011.2296 de 31 de mayo de 2011, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **CASCAS IMPORTACIONES S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 01 de Junio de 2011

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

Exp. Reserva 7358286
Nro. Trámite 1.2011.1342
FMA/



Con esta fecha queda **INSCRITA** la presente Resolución, bajo el No. ¹⁸⁷³ del **REGISTRO MERCANTIL**, Tomo **142**, se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.

Quito, a **09 JUN 2011**

Dr. Raúl Gualbor Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO